

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 955

Doctor
JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ
Presidente o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7
Ciudad

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA N° 363 - 2022
DE : WILLIAM CHACON BOBADILLA C.C. 79.391.475
CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante providencia de la fecha nueve (9) de septiembre de 2022, resolvió:

“Ahora bien, antes de entrar a analizar la admisibilidad de la acción constitucional impetrada, se procederá a resolver la solicitud de la medida cautelar, invocada por el accionante, la cual a su tenor establece:

“se solicita al juez constitucional decretar como medida cautelar suspender Convocatoria No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 – Nación 3. Esto, porque continuar con las etapas del proceso implica que se adelanten inscripciones en un proceso que se encuentra viciado por las irregularidades aca descritas, que violentaron los derechos de personas que, como mi poderdante, tienen derecho a participar pero de manera transparente y sin los yerros descritos en las pruebas, por lo que el tiempo que continúe en actividad el proceso repercute en expectativas legítimas de quienes se inscriben, afetando derechos de terceros, con lo que se cumplen los presupuestos para decretar esta medida.”

Comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 a fin de decretar una medida cautelar y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas a quienes les asiste el derecho de pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. En ese orden de ideas, se **niega la medida cautelar** por estar íntimamente relacionada con el fondo del asunto, próximo a resolverse.

Ahora bien, observa el Despacho que el accionante manifiesta en los hechos de la demanda de tutela y en las documentales allegadas al plenario que la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE adelantan el proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y del Proceso de Selección Territorial Nariño, para la conformación de la lista de elegibles mediante Procesos de Selección Convocatorias OPEC No. 1418. 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3.

Teniendo en cuenta que eventualmente las personas que participan del proceso de selección anteriormente referenciado se podrían ver afectadas con la decisión que ponga fin en esta instancia y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se dispone su vinculación al presente trámite, para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto de los hechos de la acción constitucional.

Se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad para que las

personas que participan del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y del Proceso de Selección Territorial Nariño, para la conformación de la lista de elegibles mediante Procesos de Selección Convocatorias OPEC No. 1418. 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto.

Así mismo, se ordena a la **UNIVERSIDAD LIBRE** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad para que las personas que participan del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y del Proceso de Selección Territorial Nariño, para la conformación de la lista de elegibles mediante Procesos de Selección Convocatorias OPEC No. 1418. 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO SALAZAR GONZALEZ, identificado con C.C. No. 79.889.764 y T.P. No. 252.627 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor WILLIAM CHACON BOBADILLA, identificado con C.C. No. 79.391.475 conforme a las facultades a él otorgadas en el poder.

TERCERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por el señor **WILLIAM CHACON BOBADILLA** identificado con **C.C. No. 79.391.475**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**.

CUARTO – VINCULAR a las personas que participan del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y del Proceso de Selección Territorial Nariño, para la conformación de la lista de elegibles mediante Procesos de Selección Convocatorias OPEC No. 1418. 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad para que las personas que participan en el proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y del Proceso de Selección Territorial Nariño, para la conformación de la lista de elegibles mediante Procesos de Selección Convocatorias OPEC No. 1418. 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional, por lo que se le concede el **término de UN (1) DIA para que adelante los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado** y remitir a este Despacho constancia de su gestión.

SEXTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad para que las personas que

participan en el proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y del Proceso de Selección Territorial Nariño, para la conformación de la lista de elegibles mediante Procesos de Selección Convocatorias OPEC No. 1418. 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional, por lo que se le concede el **término de UN (1) DIA para que adelante los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado** y remitir a este Despacho constancia de su gestión

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a los Representantes Legales o quien haga sus veces de **las entidades accionadas**, para que ejerzan su derecho de defensa, concediéndoles al efecto el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, remitan todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada y le brinden a este Despacho las explicaciones y pruebas que a bien tengan respecto a los hechos que originan la acción.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo”

Atentamente,



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria